

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0098 del 11 de Septiembre de 2014**, se modifica el Artículo Primero de la Resolución con radicado 134-0044 del 29 de Octubre de 2017, además se requiere al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MOTORISTA Y HOTEL EL CACIQUE, a través de su Representante Legal la Señora FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ, cumplir con la implementación del dispositivo de control de flujo del tanque de almacenamiento, el cual fue requerido en el informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0006 del 08 de Enero de 2014.

Que mediante **Oficio con radicado 134-0352 del 22 de Septiembre de 2014**, la Señora FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ, en calidad de representante legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MOTORISTA Y HOTEL EL CACIQUE, presenta ante la Corporación fotografías de la obra de control hidráulico, e indica que está fue realizada antes de la entrega del informe con los respectivos diseños de la obra de captación y control de caudal en la quebrada Cacique 1, pero no se habían anexado las fotos correspondientes al sistema hidráulico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Oficio con radicado 134-0352 del 22 de Septiembre de 2014, se procederá a acoger la información presentada por la Señora FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por Señora FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41905959, en calidad de representante legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MOTORISTA Y HOTEL EL CACIQUE, mediante Oficio con radicado 134-0352 del 22 de Septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Señora FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41905959.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.197.02.02018

Fecha: 16/Marzo/2016

Proyectó: Paula M.